

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Mayo 1913.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La forzosa ampliación que vienen alcanzando los servicios públicos en sus distintos aspectos, ha planteado hace tiempo la cuestión cada vez más apremiante de la falta de locales suficientes para instalar decorosamente las oficinas de la Administración pública.

Estas razones mueven al Gobierno á proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, que tiende á que se reduzca á lo estrictamente necesario la ocupación, por parte de los funcionarios públicos, en concepto de vivienda de los edificios destinados á oficinas.

Madrid 3 de Mayo de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Alvaro Figueroa*.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido, salvo la excepción que se consigna en el artículo siguiente, que los edificios del Estado ó arrendados por el mismo con destino á oficinas ó á cualquier otro servicio

público, sean ocupados en concepto de viviendas particulares por los funcionarios públicos.

Art. 2.º Se exceptúan de la anterior disposición los locales que se consideren estrictamente necesarios para habitación de los funcionarios encargados de la guarda de los edificios, documentos y valores que en ellos se custodien.

Art. 3.º Por los respectivos Ministros se dictarán las oportunas instrucciones á fin de que en un plazo que no exceda de tres meses, á contar desde la publicación de este Real decreto, tenga exacto cumplimiento el mismo y se puntualice en cada ramo de la Administración qué funcionarios habrán de habitar en los edificios á que se refiere el artículo 1.º

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» 4 Mayo 1913.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Santoña (Santander), dando cuenta de haberse autorizado por el Párroco de la misma dos matrimonios después de la hora señalada al efecto y sin la asistencia de su delegado, y consultando si el acta de la celebración de los matrimonios debe extenderse tan pronto termina la ceremonia religiosa, como expresa la Circular de 17 de Junio de 1889 ó no puede hacerse hasta terminar la misa de velaciones, como el citado Párroco pretende:

Vistos los artículos 75, 76 y 77 del Código Civil, la Instrucción de 26 de Abril y Real orden de 17 de Junio de 1889, Real orden de 1.º de Agosto de 1906 y la legislación canónica sobre el particular:

Considerando que la celebración del matrimonio ante el Párroco, es un acto distinto é independiente de la misa *pro sponsion*, que no pertenece á la substancia y validez de las nupcias, sino al rito y ceremonia, y que puede subseguir ó diferirse por precepto expreso eclesiástico en ciertos días y épocas, ó por voluntad de los contrayentes, si bien es laudable para todos los católicos oír y recibir las bendiciones que en ella se les dan:

Considerando que rectamente interpretados tanto el artículo 77 del Código Civil como el artículo 9.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889 y demás disposiciones posteriormente dictadas sobre el particular sólo imponen al Juez municipal ó sus delegados la obligación de asistir á la celebración del matrimonio y de redactar después la oportuna acta, no á otras ceremonias religiosas posteriores por importantes que sean para la Iglesia y sus fieles:

Considerando que los Jueces municipales ó personas en quienes éstos pueden únicamente delegar, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1906, son comúnmente funcionarios judiciales que deben cumplir otras obligaciones y á quienes no debe restárseles tiempo para llenarlas con la asistencia á la nombrada ceremonia religiosa, indiferente para el objeto que el Estado les encomienda:

Considerando que la Real orden de 17 de Junio de 1889 que dispuso que estas actas se extendieran en las Sacristías ú

otras dependencias adecuadas de la Iglesia, que son por lo común, donde se celebran las ceremonias nupciales, parece robustecer el criterio del Código y la Instrucción citada de que, una vez desposados los cónyuges y antes de dar comienzo la misa, concluya la misión del representante del Estado:

Considerando que á los deberes por parte de los contrayentes de dar aviso al Juez municipal y de éste de asistir á la hora convenida con este objeto al lugar designado, parece deber corresponder en los Párrocos el de celebrar los matrimonios á la hora señalada, sin lo cual quedarían ineficaces los propósitos del legislador de que á los matrimonios concurra un representante del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las partidas sacramentales de los matrimonios de don Angel Cao con doña Encarnación Ogazón y de don Nicomedes Gallego con doña Felisa Albéniz se transcriban con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, haciéndose constar en estas transcripciones que fué dado oportunamente el aviso, y que los matrimonios producirán sus efectos, por tanto, desde el día de su celebración, con arreglo á lo prevenido en el artículo 77 del Código Civil.

2.º Que las actas matrimoniales que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 77 deben formalizar los Jueces municipales ó sus representantes, se extiendan por éstos inmediatamente después de celebrado el matrimonio en los lugares señalados por la Real orden de 17 de Junio de 1889 y antes de que comience la misa, que suele subseguir á aquél.

3.º Que el Juez municipal ó su representante está obligado á asistir al sitio puntualmente, el día y hora señalados en el aviso que prescribe el artículo 77 del Código Civil, y que si, concurriendo también los contrayentes, testigos, etc., á la hora señalada no hubiere comparecido el sacerdote que haya de celebrar el matrimonio ó no procediere inmediatamente á la celebración, puede el Juez municipal ó su representante retirarse, y

4.º Que en el caso de que el matrimonio fuese celebrado después sin la presencia del nombrado funcionario, se imponga por el Juez de primera instancia al Párroco una multa que no deberá bajar de 20 pesetas, ni exceder de 100, además de transcribirse á su costa las partidas sacramentales de matrimonio, en la forma prevenida y con los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, sin perjuicio de que la nombrada autoridad judicial proceda á lo que haya lugar, por si la resistencia de los mencionados Párrocos cayese bajo las prescripciones del artículo 144 del Código penal vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1913.—Barroso.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 4 Mayo 1913.)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vista la instancia que algunos de los Maestros comprendidos en la segunda y tercera categorías del escalafón general del Magisterio de primera enseñanza han elevado á este Ministerio, exponiéndole que los beneficios otorgados por el Real decreto de 14 de Marzo último, ó sea el pase de una categoría á otra superior, no alcanza á los que actualmente ocupan los cinco últimos lugares citados, y que si bien reconocen que dicho Real decreto en su parte expositiva hace la promesa de que en presupuestos sucesivos habrán de procurarse nuevos aumentos, se ven, no obstante, en la precisión de solicitar, si hay medios hábiles que lo permitan, que se les otorgue análogo beneficio que el que han recibido sus demás compañeros, en atención á que algunos de los firmantes, por su avanzada edad, de no concedérselo ahora no lograrían servir los cinco años de disfrute que exige el citado Real decreto para que les sirva de regulador en su jubilación forzosa al cumplir los setenta años:

Considerando que las causas que motivaron el que no fuera mayor el número de plazas de la primera categoría del escalafón que las que señala el Real decreto de 14 de Marzo último, han desaparecido en parte como consecuencia de lo preceptuado en el artículo 11 de dicha disposición, y que las cantidades que dejan de percibir unos Maestros deban ser beneficios de otros, y no economía para el Tesoro, mucho más cuando las alegaciones de los firmantes tienen un fondo de razón:

Considerando que uno de los Maestros á quienes por virtud del Real decreto ci-

tado le corresponde pasar á la primera categoría, por el hecho de desempeñar Escuela de beneficencia no puede percibir del Tesoro más que 1.000 pesetas, en vez de las 4.000 que pertenecen á la plaza de dicha categoría:

Considerando que los solicitantes, por su reducido número, no deben ser una excepción en los beneficios otorgados por el Real decreto de 14 de Marzo, y

Considerando que el pequeño aumento solicitado supone un beneficio para toda la clase por el mayor número de plazas en la primera y segunda categorías del escalafón general á los que en su día pueden aspirar todos los Maestros;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el número de plazas que como mínimo fijó el Real decreto tantas veces citado para las dos primeras categorías de los escalafones de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, se amplía en cinco más, quedando la primera categoría con 15 y la segunda con 20, al objeto de que guarden la misma proporción que anteriormente tenían.

2.º Que las cinco plazas que se amplían en la primera categoría en cada escalafón sean ocupadas por los cinco Maestros y cinco Maestras que en 31 de Enero anterior disfrutaban 3.500 pesetas, que son los que quedaban postergados.

3.º Que las vacantes que resulten en la segunda categoría por virtud de lo preceptuado en el número anterior y las cinco que ahora se aumentan en la misma, sean ocupadas por los 10 Maestros y 10 Maestras que figuren en los primeros lugares de los que en esta fecha formen la tercera categoría, con 3.000 pesetas.

4.º Que los Maestros comprendidos en los números 2.º y 3.º de esta disposición, comiencen á disfrutar los nuevos sueldos de 4.000 y 3.500 pesetas, respectivamente, desde 1.º de Mayo próximo, expidiéndoles al efecto el correspondiente título administrativo.

5.º Que las vacantes del sueldo de 3.000 pesetas que resulten por los ascensos, quedarán amortizadas en razón á que los aumentos que se otorgan no llevan consigo creación de plazas en la totalidad de las que hoy constituyen el escalafón general.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1913.—López Muñoz.

Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 4 Mayo 1913.)

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.569

Don Valentín Morales de Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose celebrado sin efecto, el día treinta del mes de Abril anterior, la subasta para la contratación de las obras de acerado y empedrado de las calles de esta villa, se celebrará la segunda subasta para los mismos fines el día nueve de los corrientes y hora de las diez, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya legalmente.

La subasta se verificará con arreglo á las condiciones señaladas en el edicto fecha 24 de Marzo anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 29 del mismo mes, núm. 75.

Pueblonuevo del Terrible tres de Mayo de mil novecientos trece.—Valentín Morales.

MONTORO

Núm. 1.570

Don Martín Molina Fimia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que conforme á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veintiuno del mes que rige, se sacan á segunda subasta, con baja del quince por ciento del precio de la primera, las fincas que á continuación se expresan, de la propiedad de este Pósito:

Una casa en la calle Notarios, de esta población, señalada con el número diez, por el tipo de pesetas 6.784 06

Un olivar en la campiña de este término, sitio del Cañal, con setecientos cincuenta y tres olivos y veintitres posturas, por el precio de pesetas 3.974 26

Y otra suerte de olivar con ciento ochenta plantas y cuarta parte de casa lagar en el pago de Santa Brígida, sitio de Conejero, por el tipo de pesetas 1.048 62

Los linderos, cargas, títulos de adjudicación é inscripción de dichas fincas, resultan en el expediente instruido al efecto, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular, de once á doce horas del día siguiente al en que haga veinte hábiles desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Junta designada al efecto.

Lo referente á posturas admisibles, capacidad para ser licitador, depósito previo, abono de gastos de expediente y aprobación definitiva del remate, consta en el edicto publicado por esta Alcaldía con fecha diecisiete de Julio de mil novecientos doce, el que también queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, á más de hallarse inserto en la segunda y tercera plana del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día veintitres de citado mes de Julio del año anterior.

Montoro 29 de Abril de 1913.—Martín Molina.

MONTORO

Núm. 1.571

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1913.

Sesión del día 2

Quintas

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Tuvo por objeto esta sesión dar principio al acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos para el reemplazo del Ejército del año actual y revisión de las exenciones y excepciones de los de años anteriores.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Quedar enterada la Corporación de una

carta del Licenciado en Medicina y Cirujía don Francisco Cañas Alcalá, manifestando no serle posible asistir al acto de clasificación y declaración de soldados, como Médico reconecedor de mozos, por impedírsele su mal estado de salud.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem un recibo de 35 pesetas de doña María Piédrola Romero, importe de un bufete y sillón que ha vendido con destino á la escuela nacional de niñas á cargo de la profesora doña Victoria Delgado Luna.

Quedar enterado del nombramiento de alcalde de barrio del Retamar hecho por el señor Alcalde á favor de don Juan Delgado Cantarero, por defunción de don Juan González Carpio que venía desempeñando dicho cargo.

Que se instale un nuevo foco eléctrico en la calle Inclusa, de esta población.

Conceder á Benito Sánchez Caballero el socorro de 20 pesetas para que atienda en parte á la reposición de ropas de indispensable uso que ha tenido que inutilizar á consecuencia del fallecimiento de una de sus hijas ocasionado por enfermedad contagiosa.

Idem á José Criado Leal igual socorro de 20 pesetas, para que pueda llevar á Madrid á su esposa María Amor Camino, con objeto de que sea operada de la enfermedad que padece.

Idem á Manuel Templado Navas, Bartolomé González Vega, Francisco Madueño Benítez, Juan Casado Ortega y Domingo de la Rosa Navas, la pensión de 7'50 pesetas á cada uno durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, para que atiendan al costo de nodrizas que lacten á sus hijos de corta edad.

Aprobar las listas de contribuyentes formadas por el señor Alcalde para sortear entre ellos los dieciocho Vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Juan Marín Lara Coca. Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 69'45 pesetas del maestro de albañilería Juan José Canales Avilés, por jornales y materiales invertidos en las obras de modificación efectuadas en el local destinado á la parada provisional de caballos sementales establecida en esta ciudad.

Idem dos cartas de pago de 277'57 pesetas y 56'30, importe de las liquidaciones practicadas de lo que corresponde satisfacer á este Ayuntamiento en el año actual por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Marzo.

Conceder á Juana Huertas Valverde la pensión de 7'50 pesetas durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, para que atienda al costo de nodriza que lacte á su hijo de corta edad.

Idem á las sociedades de la Vera Cruz y Santo Entierro de Cristo, el donativo de 75 pesetas á cada una, para que atiendan á los gastos de sus respectivas procesiones.

Idem al comandante presidente de la

Asociación de Soldados Romanos, el donativo de 100 pesetas para su distribución como premios entre los individuos que la constituyen que se hagan acreedores por su compostura y manera de conducirse en las procesiones de Semana Santa.

Idem á la sociedad Real Centro Filarmónico de Puelblonuevo del Terrible el donativo de 500 pesetas para que el cuadro artístico de ella pueda realizar una excursión á esta ciudad.

Sesión del día 16

Quintas

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

En esta sesión se resolvieron las excepciones alegadas por mozos del reemplazo del año actual y las relativas á los de los anteriores, dándose con ello por terminado el juicio de clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 15'50 pesetas de Pedro Sánchez, valor de treinta y una arrobos de paja que ha suministrado con aplicación al local donde se halla instalada la parada provisional de caballos sementales.

Que pase á Azuel una sección de esta banda municipal de música para amenizar las fiestas que allí han de celebrarse en honor del Patriarca San José, patrón de dicha aldea.

Conceder á María Antonia Cachinero Cabrera el socorro de 25 pesetas para que atienda al costo de las medicinas que le precisa adquirir para el tratamiento de las lesiones pulmonares que viene padeciendo.

Idem á María Antonia Navas García el socorro de 7'50 pesetas para que pueda trasladarse á Córdoba con objeto de ser operada por especialista de las cataratas que padece.

Idem á María Josefa Mora el de 10 pesetas, para que lleve á dicha capital á su hijo de tres años de edad, á fin de que sea curado de la enfermedad que padece en la vista.

Desestimar un escrito de Antonia Moreno Cabrera pidiendo autorización para establecer un aguadujo en la esquina de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

Conceder á José Madueño Zamora la subvención de 100 pesetas para ayuda de los gastos de la procesión del Domingo de Ramos.

Verificar la recepción de las obras ejecutadas para la colocación de varios troques de acerado en la plaza de Isabel II y calles Marín y Antonio Garijo y un pedáneo de adoquinado en esta última.

Declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos del actual reemplazo José Ortiz Fernández, Pedro Castilla Casado, Francisco Díaz de la Torre, Bartolomé Pérez García, Diego Ruiz Moreno, Antonio Ruiz Rodríguez, Nicolás Carmona y Juan Ruano Cano.

Designar las comisiones para las procesiones de Semana Santa.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que por la comisión de Fomento y perito de carpintería don Francisco Cantarero Rael sea reconocido el nuevo barco construido para el paso del río Guadalquivir, por el sitio de Arenoso, expidiéndose después por dicho perito el correspondiente certificado.

Conceder á Teresa López Fernández el socorro de 20 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid con el fin de ser operada por especialista de la enfermedad que padece.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Antonio Notario López la pensión de 7'50 pesetas durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad.

Que se tengan en cuenta los escritos de vecinos de las calles Clavel, Colón y Bartolomé Benítez Romero, solicitando se efectúen ciertas obras en las mismas, para cuando lo permita el estado económico del presupuesto municipal.

Que quede sobre la mesa para estudio otro escrito de Matías Delgado Cantarero solicitando se le ceda en arrendamiento el local que en otro tiempo estuvo destinado á carnicerías.

Verificar la recepción del barco recientemente construido para el paso del río Guadalquivir por el sitio de Arenoso de este término.

Que se construya un caño para el desagüe de inmundicias de casas de las calles Cánovas, Martínez Campos y Rivera, en el trozo de carretera provincial de las laderas del río Guadalquivir.

Que se adquieran dos banderas nacionales con destino una á estas Casas Consistoriales y la otra al cuartel de la Guardia civil.

Que se adquieran asimismo dieciocho medallas de plata sobredorada para el uso de los señores que componen la Corporación municipal y como distintivo del cargo que ejercen.

Pósito

Que se verifique el reparto de 100.000 pesetas de los fondos del Pósito de esta población entre los labradores de este término que lo soliciten, para las operaciones de escarda de los sembrados de este término.

El precedente extracto fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 28 del corriente mes, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro treinta de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Juan María Lara.

Depositaria de fondos municipales de Conquista Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1913 Núm. 1.568

CUENTA del primer trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4.218 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.654
CARGO.....	5.872 87
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.746 69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.126 18

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....			
2 Montes.....			
3 Impuestos.....			
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....		4.218 87	4.218 87
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....		1.654	1.654
10 Reintegros.....			
CARGO.....		5.872 87	5.872 87
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....		1.421 24	1.421 24
2 Policía de seguridad.....		112 50	112 50
3 Policía urbana y rural.....		252 65	252 65
4 Instrucción pública.....		125 25	125 25
5 Beneficencia.....		110	110
6 Obras públicas.....		24	24
7 Corrección pública.....		287 60	287 60
8 Montes.....			
9 Cargas.....		2.188 99	2.188 99
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....		224 46	224 46
DATA.....		4.746 69	4.746 69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Conquista á 15 de Abril de 1913.—El Depositario, Martín Buenestado.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Conquista á 30 de Abril de 1913.—El Regidor interventor, Matías Muñoz.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Fernández Heredia.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.573

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre y Noviembre del año de 1912, que se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 5
No tuvo efecto por falta de número de

señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se presentó y fué aprobado el presupuesto ordinario para 1913, acordando su exposición al público por quince días.

Se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó la publicación del extracto de los acuerdos del segundo y tercer trimestres del año actual.

Se acordó nombrar representante de este Ayuntamiento, para que concorra á la formación del presupuesto carcelario en el Ayuntamiento de Priego, al vecino de esta villa don Francisco Leiva Moral.

Se acordó el pago del capítulo de imprevistos, de la suma de 2'50 pesetas por la composición de la tercerola de un guarda rural.

Sesión ordinaria del día 19

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión ordinaria del día 26

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia de don Manuel Abalos Ruano, en que solicita la suspensión de procedimientos de apremio que le sigue el comisionado don Aurelio Fernández, y se acordó que dicha instancia pase á informe de la comisión de Hacienda.

Se dió cuenta de un oficio de la Administración de Hacienda, por la que se concede á este Ayuntamiento autorización para formar el reparto de consumos para el año de 1913, y se acordó se realicen los trabajos para la pronta confección de dicho documento.

Se acordó la publicación del bando referente á la recolección de aceituna.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 2

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión ordinaria del día 9

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión ordinaria del día 16

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión ordinaria del día 23

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión extraordinaria supletoria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó sacar á subasta para el año de 1913 el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas y puestos en la plaza.

Se presentó el padrón de cédulas personales para 1913, y se acordó aprobarlo y exponerlo al público.

Sesión ordinaria del día 30

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Fuente Tójar 21 de Abril de 1913.—El Secretario, Juan María de la Barrera.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 27 de Enero del corriente año.

Fuente Tójar 30 de Enero de 1913.—Juan María de la Barrera.—V.º B.º: El Alcalde Sánchez.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1.552

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Juan Antonio Trujillo Serrano (a) Pililla, de treinta años de edad, hijo de Juan y de María Josefa, soltero, jornalero, de mala conducta, sin instrucción ni antecedentes penales, natural y vecino del Higueral (Iznájar), de cuyo término se ha ausentado, para que se presente en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en causa que se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido rematado, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Rute á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Carlos Engliery.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.555

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo capón, rojo, con trece años, su alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, con hierro en forma de corazón confuso en la cadera izquierda, y en la derecha el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V. número 3, propiedad del vecino de Villaharta, Mateo Galán Benítez, que en la noche del veintidós del cortijo Venta de Pocapaja, término de Espiel, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintinueve de Abril de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

MONTORO

Núm. 1.556

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía ju-

dicial de la Nación, se proceda á la busca del caballo que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de Porcuna, Antonio del Pino Pérez, que la noche del veintitres al veinticuatro del actual, desapareció de la finca denominada «Las Abogadas», sierra de este término, donde estaba pastando; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos que los pongan á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquél con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.—Rafael Criado. El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Un caballo capón, de cuatro años, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, castaño, raza española, con un lucero en la frente, y calzado del pié izquierdo, teniendo en el mismo lado el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola, letra V. número 14.

VILLAFRANCA

Núm. 1.560

Cédula de citación

El señor don Juan José Muñoz Oporto, Juez municipal de esta villa, por providencia de hoy dictada en los autos de juicio verbal de faltas sobre denuncia de ganado cabrio, ha mandado se cite al denunciante Juan López Beltrán, natural de Gor, provincia de Granada, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día diecisiete del actual y hora de las doce de su mañana comparezca en los estrados de este Juzgado, al obtejo de celebrar dicho juicio, previniéndole que concorra con las pruebas de que piense valerse, y apercibido de que si no comparece incurrirá en las penas de la ley.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma hecha al demandado por inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Villafranca á tres de Mayo de mil novecientos trece.—José Márquez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.557

COZANO PRIETO Manuel, sin apodo, hijo de Manuel y de Leonarda, natu-

ral de Puente Genil (Córdoba), de veintidós años de edad, soltero, hortelano; traje que usa y defectos, como demás señas particulares, se ignoran; domiciliado últimamente en Puente Genil; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor don Teodoro Octavio de Toledo y Vallés, Comandante del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, de guarnición en Málaga; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—Málaga treinta de Abril de mil novecientos trece.—El Comandante Juez instructor, Teodoro Octavio de Toledo.

Núm. 1.559

MORALES CABELLO Eduardo, hijo de Eduardo y de Eugenia, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, comerciante, soltero, de veintidós años de edad, de 1'600 metros de estatura; defectos, traje que usa y demás señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor don Teodoro Octavio de Toledo y Vallés, Comandante del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, de guarnición en Málaga; advirtiéndole que de no efectuarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—Málaga primero de Mayo de mil novecientos trece.—El Comandante Juez instructor, Teodoro Octavio de Toledo.

Núm. 1.558

GARCIA HIDALGO Pedro, hijo de José y de Carmen, natural de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, de veintidós años de edad, soltero, minero, de 1'620 metros de altura; defectos, traje que usa y demás señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor don Teodoro Octavio de Toledo y Vallés, Comandante del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, de guarnición en Málaga; advirtiéndole que de no efectuarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—Málaga primero de Mayo de mil novecientos trece.—El Comandante Juez instructor, Teodoro Octavio de Toledo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6